



# PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 28 de Enero de 2022

Año CIII

Edición No. 08

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA SESIÓN SOLEMNE QUE SE LLEVARÍA A CABO EL 30 DE ENERO DE 2022 PARA CONMEMORAR EL 172 ANIVERSARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	5
FE DE ERRATAS DE LA LEY NÚMERO 20 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 104, ALCANCE XV, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2021.....	8

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

## SECCIÓN DE AVISOS

- Segunda publicación de edicto exp. No. 490/2019-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Gro..... 22
- Segunda publicación de edicto exp. No. 75/2012-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Gro..... 23
- Segunda publicación de edicto exp. No. 77/2015-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Gro..... 24
- Segunda publicación de edicto exp. No. 217/2017-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Gro..... 25
- Segunda publicación de edicto exp. No. 551/2019-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Gro..... 26

## SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 16/2016-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Gro.....	27
Segunda publicación de edicto exp. No. 83-3/2012, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Gro.....	28
Segunda publicación de edicto exp. No. 423-1/2016, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Gro.....	30
Segunda publicación de edito exp. No. 429-2/2017, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Gro.....	31
Segunda publicación de edicto exp. No. 440/2019-1, relativo al Juicio de Cumplimiento de Contrato de Promesa de Compraventa, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo de los Bravo, Gro.....	32

## SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 473-3/2019, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Gro.....	34
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 6 en Acapulco de Juárez, Gro.....	34
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 6 en Acapulco de Juárez, Gro.....	35
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 6 en Acapulco de Juárez, Gro.....	35
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 6 en Acapulco de Juárez, Gro.....	36

# PODER LEGISLATIVO

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA SESIÓN SOLEMNE QUE SE LLEVARÍA A CABO EL 30 DE ENERO DE 2022 PARA CONMEMORAR EL 172 ANIVERSARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 13 de enero del 2022, las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por medio del cual se suspende la sesión solemne que se llevaría a cabo el 30 de enero de 2022 para conmemorar el 172 Aniversario de la Instalación del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que el 21 de marzo de 1859, por mandato del General de División Juan N. Álvarez, Gobernador y Comandante General del Estado, se emitió el Decreto Número 21, donde se declara de solemnidad nacional en el Estado, los días 2 de marzo de 1821, 14 de febrero de 1831 y 30 de enero de 1850. El primero para conmemorar la independencia nacional proclamada en esta ciudad por el inmortal Don Agustín de Iturbide; el segundo, por el fallecimiento de Vicente Guerrero, y el tercero, por la instalación de un Congreso Constituyente.

Que siendo para el Estado de Guerrero, imprescindible retomar y conmemorar los actos que han dado vida a nuestras instituciones, éste Congreso del Estado de Guerrero, el 18 de enero de 2001, declaró mediante el Decreto Número 181, Sede del Poder Legislativo a la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a efecto de que el día 30 de enero de cada año, en la Plaza Cívica "Las Tres Garantías", con la asistencia de los Poderes Ejecutivo y Judicial, celebre Sesión Pública y Solemne, para conmemorar el Aniversario de la Instalación del Primer Congreso Constituyente del Estado de Guerrero.

Que como es de conocimiento general, el día treinta de marzo del año 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19, derivado de lo anterior, con fecha 17 de marzo del mismo año, el Pleno de este Poder Legislativo aprobó el **"Acuerdo por medio del cual se establecen las medidas mínimas para reducir el riesgo de transmisión del COVID-19, en el Congreso del Estado de Guerrero"**.

Del mismo modo y derivado de la declaratoria emitida por el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Guerrero, emitió sus similares, así como las acciones y programas con el fin de hacer frente a la contingencia sanitaria.

Que ante la emergencia sanitaria, este Poder Legislativo, no puede ser ajeno a estos hechos, motivos y razones suficientes para suspender las actividades programadas o establecidas por Ley, lo anterior, para el efecto de salvaguardar y evitar contagios con motivo de la pandemia multireferida.

Asimismo, es importante hacer notar que para desarrollar y llevar a cabo la Sesión Solemne, se requiere la coordinación, colaboración y participación de diversas autoridades civiles y militares en las distintas actividades de logística y preparación de los eventos, tales como la participación del Cuerpo Militar en los Honores a la Bandera, la colaboración y coordinación con el Gobierno del Estado para el montaje del escenario en donde se desarrollaría, la colaboración y participación del H. Ayuntamiento Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, sede para llevar a cabo la sesiones solemne, así como la participación y colaboración del personal de todas estas dependencias y autoridades involucradas, que actualmente, y ante la contingencia presentada deben ser de atención y prioridad, que impide preparar y llevar a cabo estas actividades conforme a los protocolos y solemnidades se requieren".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 13 de enero del 2022, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297

---

fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA SESIÓN SOLEMNE QUE SE LLEVARÍA A CABO EL 30 DE ENERO DE 2022 PARA CONMEMORAR EL 172 ANIVERSARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por las consideraciones vertidas en el presente acuerdo, suspende la sesión solemne programada para el día 30 de enero del año 2022, a celebrarse en la Plaza Cívica "Las Tres Garantías", en la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para Conmemorar el 172 Aniversario de la Instalación del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.** Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y al Honorable Ayuntamiento Municipal de Iguala de Independencia, Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**FLOR AÑORVE OCAMPO.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.**

Rúbrica.

---

FE DE ERRATAS DE LA LEY NÚMERO 20 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 104, ALCANCE XV, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2021.

**Sección:** PRESIDENCIA

**OficioNúmero:** LXIII/1ER/SSP/DPL/0666/2022.

**Asunto:** Se remite fe de erratas para publicación y efectos conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 14 de enero de 2022.

**DR. SAUL LÓPEZ SOLLANO**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**PRESENTE.**

Por este conducto, solicitamos a usted muy atentamente, se aplique la fe de erratas a la Ley número 20 de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 104, Alcance XV, de fecha 28 de diciembre de 2021, bajo los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S**

"En sesión iniciada con fecha 07 y concluida el día 08 de diciembre del 2021, la Comisión de Hacienda, presentó al Pleno de este H. Congreso para el desahogo y trámite legislativo correspondiente el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, que en fecha 8 de diciembre de 2021 fue aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley antes referido, sin embargo por una omisión en la transcripción de los artículos 9, no se consideraron los conceptos por el cobro del impuesto predial a las empresas mineras que hacen vida industrial en el municipio, asimismo tampoco se considero la tarifa respectiva para este sector por el Cobro de Servicio de Alumbrado Público, que se establece en el artículo 21, por último en el artículo sexto transitorio, no se estableció los estímulos que se otorgan anualmente por el pago anticipado de agua potable, conceptos, cobros y estímulos que al cotejar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 104, Alcance XV, de fecha 28 de diciembre de 2021, donde fue publicada dicha LEY NÚMERO 20 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, no coincide con lo aprobado por esta Comisión de Hacienda".



Que en sesión de fecha 14 de enero de 2022, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó por unanimidad de votos enviar para su publicación la fe de erratas de la Ley número 20 de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 104, Alcance XV, de fecha 28 de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

**EL ARTÍCULO 9 PUBLICADO DICE:**

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

Es objeto de este impuesto:

I. La propiedad de predios urbanos, suburbanos, rústicos, las construcciones

Adheridas a ellas, así como la propiedad de condominios, y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad;

II. La posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos, así como las construcciones adheridas a ellos en los casos siguientes:

a) Cuando no se conozca el propietario;

b) Cuando se derive de contratos de compraventa con reserva de dominio y certificados de participación inmobiliaria, mientras estos contratos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio; y,

c) Cuando se trate de predios propiedad de la Federación, del Estado o de sus municipios que estén en poder de instituciones descentralizadas con personalidad jurídica y patrimonios propios, o en poder de particulares, por contrato, concesión, permiso, o por cualquier otro título, para su uso, goce o explotación;

III. Los derechos sobre la posesión de terrenos ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes en dichos terrenos;

IV. La propiedad de bienes raíces donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, así como sus instalaciones;

---

V. Los inmuebles del dominio privado que formen parte del patrimonio federal, estatal y municipal; y,

VI. Los inmuebles del dominio público que formen parte del patrimonio federal, estatal y municipal que estén utilizados por entidades paraestatales o particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos, suburbanos, rústicos catastrados y los destinados al régimen de tiempo compartido y multipropiedad;

II. Los poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos catastrados;

III. Los propietarios o poseedores de construcciones ubicadas en predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales y comunales;

IV. Los que se encuentren en las hipótesis previstas en el artículo 37 de la presente Ley;

V. Los propietarios de bienes raíces donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

VI. Los copropietarios y los coposeedores de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

Son sujetos por responsabilidad objetiva, los adquirentes por cualquier título de predios urbanos, suburbanos, rústicos catastrados y los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

Son sujetos por responsabilidad solidaria, los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta, vendido con reserva de dominio o hayan vendido con régimen de tiempo compartido o multipropiedad.

Son sujetos por responsabilidad sustituta de este impuesto:

I. Los empleados del Ayuntamiento que dolosamente formulen certificados de no adeudo del impuesto predial; y,

II. Los notarios públicos que otorguen escrituras, sin cerciorarse previamente que el pago del impuesto se encuentre al corriente.

---

Las personas que adquieran predios urbanos, suburbanos, rústicos o con el régimen de tiempo compartido y de multipropiedad regidos por las disposiciones de esta Ley, serán solidariamente responsables de los adeudos fiscales que afecten a los mismos, los cuales deberán pagar y dar el aviso de movimiento de propiedad de inmueble.

Se tendrá como base del impuesto:

I. El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad, conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley, en la Ley del Catastro Municipal vigente y su reglamento.

II. El valor catastral determinado y declarado por el contribuyente, a más tardar el último día del mes de febrero de cada ejercicio fiscal;

III. El valor catastral deberá ser determinado y declarado por el contribuyente, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que ocurra alguna modificación de los predios o en su caso de las construcciones;

IV. El contribuyente determinará y declarará el valor catastral en los formatos autorizados por las autoridades correspondientes;

V. A la determinación y declaración del valor catastral, ante la autoridad catastral municipal quien deberá proporcionar a los contribuyentes, los valores catastrales unitarios de suelo y construcción y demás información catastral, existente en el área de catastro;

VI. Si el contribuyente acepta tanto los valores, los datos proporcionados por la autoridad catastral, así como la determinación catastral y la liquidación correspondiente del impuesto predial, podrá elegir por efectuar el pago, teniéndose por cumplida la obligación de su declaración;

VII. Cuando el contribuyente no acepte los valores y datos proporcionados por la autoridad catastral, podrá interponer los recursos establecidos en (sic) Ley del Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676 y su reglamento; y,

VIII. Si el contribuyente incumple con lo establecido en las fracciones I, II y III del presente artículo, o bien los valores declarados y determinados sean inferiores a los valores catastrales, la dirección o área de catastro municipal procederá a determinar el valor catastral del inmueble, aplicando las

---

tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados por el Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal que corresponda.

La base del impuesto, se modificará:

I. Cuando se realicen algunas de las causas que previene la Ley del Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 266; y,

II. Cuando, las autoridades municipales, practiquen avalúo o reavalúo catastral.

La base modificada surtirá efectos a partir de:

I. El bimestre siguiente al hecho, acto o contrato que dé origen;

II. El bimestre siguiente en que se notifique nuevo avalúo;

III. El primer bimestre siguiente en que se declaró o debió ser declarado por el contribuyente, conforme a las disposiciones del artículo 15 de la presente Ley; y,

IV. El bimestre siguiente a aquél en que se encuentre cubierto el impuesto predial, en los casos de valuación o revaluación masiva.

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las Tasas y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  - II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  - III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  - IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  - V. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  - VI. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados regularizados mediante programas sociales de
-

regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal pagarán al 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VII. Los predios edificados ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas, dedicadas a actividades metalúrgicas, comerciales, industriales, deportivas y recreativas, pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Tratándose de terrenos que están bajo el supuesto de arrendamiento o uso temporal de suelo, el arrendatario o la persona física o moral que haga modificaciones a los terrenos que estén en este supuesto, pagaran el impuesto predial conforme lo estipulado en la siguiente fracción, y el valor catastral determinado.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras jefas de familia, padres solteros jefes de familia y personas con capacidades diferentes, pagaran conforme a lo siguiente:

- a) En los casos en que el inmueble sea destinado totalmente a su casa habitación, pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral.
  - b) En los casos en que el inmueble este parcialmente destinado a casa habitación se pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral determinado sobre la parte destinada exclusivamente para su casa habitación.
  - c) Este beneficio no es aplicable a años anteriores al vigente.
  - d) El beneficio se concederá siempre que el inmueble sea de su propiedad del contribuyente, de su cónyuge o concubina (o).
-

- e) El beneficio se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponda con el domicilio manifestado en el documento que acredite al contribuyente como persona con capacidad diferente, personas mayores de 60 años, madres solteras jefas de familia, padres solteros jefes de familia, así como a pensionados y jubilados a que se refiere la fracción VII.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

Es objeto de este impuesto:

**I.** La propiedad de predios urbanos, suburbanos, rústicos, las construcciones

Adheridas a ellas, así como la propiedad de condominios, y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad;

**II.** La posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos, así como las construcciones adheridas a ellos en los casos siguientes:

- a) Cuando no se conozca el propietario;
- b) Cuando se derive de contratos de compraventa con reserva de dominio y certificados de participación inmobiliaria, mientras estos contratos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio; y,
- c) Cuando se trate de predios propiedad de la Federación, del Estado o de sus municipios que estén en poder de instituciones descentralizadas con personalidad jurídica y patrimonios propios, o en poder de particulares, por contrato, concesión, permiso, o por cualquier otro título, para su uso, goce o explotación;

**III.** Los derechos sobre la posesión de terrenos ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes en dichos terrenos;

---

IV. La propiedad de bienes raíces donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, así como sus instalaciones;

V. La totalidad del territorio susceptible de aprovechamiento, explotación, extracción de cualquier tipo de metales, minerales u otro material que se procese dado en concesión para uso minero - metalúrgico;

VI. Los inmuebles del dominio privado que formen parte del patrimonio federal, estatal y municipal; y,

VII. Los inmuebles del dominio público que formen parte del patrimonio federal, estatal y municipal que estén utilizados por entidades paraestatales o particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos, suburbanos, rústicos catastrados y los destinados al régimen de tiempo compartido y multipropiedad;

II. Los poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos catastrados;

III. Los propietarios o poseedores de construcciones ubicadas en predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales y comunales;

IV. Los que se encuentren en las hipótesis previstas en el artículo 37 de la presente Ley;

V. Los propietarios de bienes raíces donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

VI. Los copropietarios y los coposeedores de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

VII.- Las empresas que cuenten con concesión minera - metalúrgica y que registren pagos por concepto de ocupación de tierras para cualquier fin o tipo de actividad;

Son sujetos por responsabilidad objetiva, los adquirentes por cualquier título de predios urbanos, suburbanos, rústicos catastrados y los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

---

Son sujetos por responsabilidad solidaria, los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta, vendido con reserva de dominio o hayan vendido con régimen de tiempo compartido o multipropiedad.

Son sujetos por responsabilidad sustituta de este impuesto:

I. Los empleados del Ayuntamiento que dolosamente formulen certificados de no adeudo del impuesto predial; y,

II. Los notarios públicos que otorguen escrituras, sin cerciorarse previamente que el pago del impuesto se encuentre al corriente.

Las personas que adquieran predios urbanos, suburbanos, rústicos o con el régimen de tiempo compartido y de multipropiedad regidos por las disposiciones de esta Ley, serán solidariamente responsables de los adeudos fiscales que afecten a los mismos, los cuales deberán pagar y dar el aviso de movimiento de propiedad de inmueble.

Se tendrá como base del impuesto:

I. El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad, conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley, en la Ley del Catastro Municipal vigente y su reglamento.

II. El valor catastral determinado y declarado por el contribuyente, a más tardar el último día del mes de febrero de cada ejercicio fiscal;

III. El valor catastral deberá ser determinado y declarado por el contribuyente, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que ocurra alguna modificación de los predios o en su caso de las construcciones;

IV. El contribuyente determinará y declarará el valor catastral en los formatos autorizados por las autoridades correspondientes;

V. A la determinación y declaración del valor catastral, ante la autoridad catastral municipal quien deberá proporcionar a los contribuyentes, los valores catastrales unitarios de suelo y construcción y demás información catastral, existente en el área de catastro;

---



VI. Si el contribuyente acepta tanto los valores, los datos proporcionados por la autoridad catastral, así como la determinación catastral y la liquidación correspondiente del impuesto predial, podrá elegir por efectuar el pago, teniéndose por cumplida la obligación de su declaración;

VII. Cuando el contribuyente no acepte los valores y datos proporcionados por la autoridad catastral, podrá interponer los recursos establecidos en (sic) Ley del Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 266 y su reglamento; y,

VIII. Si el contribuyente incumple con lo establecido en las fracciones I, II y III del presente artículo, o bien los valores declarados y determinados sean inferiores a los valores catastrales, la dirección o área de catastro municipal procederá a determinar el valor catastral del inmueble, aplicando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados por el Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal que corresponda.

IX. En el caso de los establecimientos minero - metalúrgicos la base de este impuesto la integrara el total del área concesionada.

La base del impuesto se modificará:

I. Cuando se realicen algunas de las causas que previene la Ley del Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 266; y,

II. Cuando, las autoridades municipales, practiquen avalúo o reavalúo catastral.

La base modificada surtirá efectos a partir de:

I. El bimestre siguiente al hecho, acto o contrato que dé origen;

II. El bimestre siguiente en que se notifique nuevo avalúo;

III. El primer bimestre siguiente en que se declaró o debió ser declarado por el contribuyente, conforme a las disposiciones del artículo 15 de la presente Ley; y,

IV. El bimestre siguiente a aquél en que se encuentre cubierto el impuesto predial, en los casos de valuación o revaluación masiva.

---

---

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las Tasas y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados regularizados mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal pagarán al 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VII. Los predios ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas, dedicadas a actividades minero - metalúrgicas, comerciales, industriales, deportivas y recreativas, pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Tratándose de terrenos que están bajo el supuesto de arrendamiento o uso temporal de suelo, el arrendatario o la persona física o moral que haga modificaciones a los terrenos que estén en este supuesto, pagaran el impuesto predial conforme lo estipulado en la siguiente fracción, y el valor catastral determinado.

- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.
-

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras jefas de familia, padres solteros jefes de familia y personas con capacidades diferentes, pagarán conforme a lo siguiente:

- a) En los casos en que el inmueble sea destinado totalmente a su casa habitación, pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral.
- b) En los casos en que el inmueble este parcialmente destinado a casa habitación se pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral determinado sobre la parte destinada exclusivamente para su casa habitación.
- c) Este beneficio no es aplicable a años anteriores al vigente.
- d) El beneficio se concederá siempre que el inmueble sea de su propiedad del contribuyente, de su cónyuge o concubina (o).
- e) El beneficio se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponda con el domicilio manifestado en el documento que acredite al contribuyente como persona con capacidad diferente, personas mayores de 60 años, madres solteras jefas de familia, padres solteros jefes de familia, así como a pensionados y jubilados a que se refiere la fracción VII.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

#### **EL ARTÍCULO 21 PUBLICADO DICE:**

**ARTÍCULO 21.- Temporalidad, tasa y tarifa:** Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

**CUOTA**

- I. Uso doméstico y/o habitacional ----- 0.5 veces/mes  
 II. Comercial y de servicios----- 10 veces/mes  
 III. Industrial:  
 a) Micro (Económica)----- 17.5 veces/mes  
 b) Pequeño (Ligera) ----- 17.5 veces/mes  
 c) Mediano (Media) ----- 100 veces/mes  
 d) Grande(Pesada) -----100 veces/mes

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO 21.- Temporalidad, Tasa y Tarifa:** Este derecho se causara mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral, en una sola exhibición a mas tardar el 17 del mes siguiente y será cubierta en la tesorería municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través de convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que presenta para el municipio prestar este servicio:

- I.- Uso Domestico y Habitacional ----- 0.55 veces / mes  
 II.- Comercial y de Servicio ----- 15.00 veces/ mes  
 III.- Industrial:  
 a) Micro (Económica) ----- 2,350.24 veces/mes  
 b) Pequeño (Ligera) ----- 5,839.32 veces / mes  
 c) Mediano (Media) ----- 13,468.36 veces / mes  
 d) Grande (Pesada) ----- 27,433.42 veces / mes

**EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO PUBLICADO DICE:**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el mes de Enero del 2022, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%; en el mes de Febrero del 2022 un descuento del 11%; y en el mes de marzo un 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción V de la presente **Ley**.

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el mes de Enero del 2022, la totalidad del impuesto predial y agua potable del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%; en el mes de Febrero del 2022 un descuento del 11%; y en el mes de marzo un 8%, exceptuando en el impuesto predial a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción V de la presente Ley.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintidós.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**FLOR AÑORVE OCAMPO.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.**

Rúbrica.

---

---

**SECCION DE  
AVISOS**

**EDICTO**

En el expediente número 490/2019-III, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en contra de Ángel Verboonen Rodríguez, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, por auto de diez y treinta de noviembre del año en curso, señaló las doce horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado en actuaciones, identificado como departamento número 201, del edificio sujeto a régimen de propiedad y condominio denominado "Brisazul", el cual se encuentra ubicado sobre el lote de terreno marcado con el número ocho de la manzana cuarenta y uno, fraccionamiento Costa Azul, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias; al noreste en dos metros con vacío a patio de servicio del departamento ciento uno, en un metro, con cubo de escaleras y en siete metros, quince centímetros con vacío a áreas comunes; al noroeste; en cuatro metros noventa y cinco centímetros con vacío al lote número siete, en cuatro metros treinta centímetros con vacío a patio de servicio del departamento número ciento uno, y en cuatro metros noventa y cinco centímetros, con vacío al lote siete; al este; en tres metros veinte centímetros, con cubo de escaleras en nueve metros con vacío áreas comunes, y en dos metros con vacío a patio posterior del departamento ciento uno; al suroeste; en dos metros con vacío a patio de servicio del departamento número ciento uno y en cuatro metros y cuatro metros quince centímetros, con vacío a patio posterior del departamento número ciento uno; Abajo, en noventa y seis metros cuadrados con el departamento número trescientos uno; Arriba; en noventa y seis metros cuadrados con el departamento número trescientos uno; con una superficie total de 96.00 metros cuadrados; ordenando publicar edictos convocando postores en los ligares públicos de costumbre en cualquiera de los periódicos de mayor circulación "Novedades de Acapulco", "Sol de Acapulco", o "Diario el Sur", que se editan en esta ciudad, en las administraciones fiscales Estatales Uno y Dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad y en los estrados del juzgado por

dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1´699,760.00 (un millón seiscientos noventa y nueve mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 10 de Diciembre de 2021.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 75/2013-3, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el actor cesionario Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Martha Martínez Cortés, el licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble materia del juicio hipotecario, en el bien raíz, ubicado en calle Circuito Tecpan, casa número 337-B (trescientos treinta y siete guion B). del lote 4 (cuatro), manzana 46 (cuarenta y seis), del Condominio Costa Dorada sección IV, del Ex Ejido de Llano Largo, Municipio de Acapulco, Guerrero, tipo palma real de concreto; la cual consta de sala, comedor, cocina, patio de servicio cubierto, jardín posterior, un baño completo, recamara uno, recamara dos y cochera "B", con superficie de casa de 48.23 M2 (cuarenta y ocho metros cuadrados veintitrés centésimos), superficie descubierta de 24.14 (veinticuatro metros cuadrados catorce centésimos), y superficie privativa de 72.37 (setenta y dos metros cuadrados treinta y siete centésimos), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en cinco metros noventa y nueve centímetros, con parcela; al Sur, en línea quebrada de tres tramos: en tres metros cuarenta y nueve centímetros, con cochera y circuito Tecpan, un metro veinte centímetros y dos metros cincuenta centímetros, con acceso común; al Este, en diez metros diecisiete centímetros, con casa trescientos treinta y nueve guion A; al Oeste, en ocho metros noventa y siete centímetros, con casa trescientos treinta y siete guion A; arriba, con losa de entrepiso casa trescientos treinta y siete guion D; abajo, con cimentación; cochera "B": al Norte, en dos metros cincuenta centímetros, con casa B; al Sur, en dos metros cincuenta centímetros, con circuito Tecpan;

---

al Este, en cinco metros ochenta y dos centímetros, con cochera A del lote cinco; y al Oeste, en cinco metros ochenta y dos centímetros, con cochera D, le corresponde a esta vivienda un indiviso de 0.42595% (cero punto cuatro dos cinco nueve cinco por ciento), del valor total del condominio; inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado en esta ciudad, bajo el folio registral electrónico número 208262 de este Distrito Judicial de Tabares, de veintinueve de junio de dos mil nueve, cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas en la escritura pública número 22,523, de quince de septiembre de dos mil ocho, pasada ante la fe del notario número 14 del Distrito Judicial de Tabares. Al efecto convóquense postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico El Sur, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las once horas con treinta minutos del diecisiete de febrero de dos mil veintidós, sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$339,804.93 (trescientos treinta y nueve mil ochocientos cuatro pesos 93/100 moneda nacional), que arrojó el avalúo emitido por el ingeniero Carlos Castañón Villalobos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho monto. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 02 de Diciembre de 2021.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. DIANA ATRIZCO OZUNA.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales.- Conste.-

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 77/2015-I relativo al juicio especial hipotecario promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Isaías Montes Rodríguez e Ivonne Amigón Nájera, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día tres de febrero del año dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos consistente en casa ubicada en Calle Río Nexpa, lote 28, de la manzana dos, de la

---



Unidad Habitacional Vicente Guerrero, de esta ciudad, inmueble, que tiene una superficie de 151m<sup>2</sup> (ciento cincuenta y un metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En ocho metros con lote número nueve; Al Sur; En ocho metros con calle Río Nexpa; Al Este; En diecinueve metros con lote veintinueve; Al Oeste; En diecinueve metros con lote veintisiete; Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, El Diario el Sur, que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante este, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 6 de Diciembre de 2021.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 217/2017-1 BIS, relativo al juicio especial hipotecario seguido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Virginia Riva Palacio Rodríguez, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en la casa número 10, del "Condominio Uno", del Conjunto Condominal la Marquesa, ubicado en la parcela número cien de la Colonia Llano Largo de esta ciudad. Del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; inscrito en el folio de derechos reales número 184935, de este Distrito Judicial de Tabares, de diecisiete de abril de dos mil siete, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 06.025, metros colinda con área común al régimen; al

---

sur, en 06.025 metros, colinda con área común al régimen (acceso); al este, en 12.325 metros, colinda con casa número nueve; al oeste, en 12.325 metros, colinda con casa número once; abajo, con losa de cimentación; arriba con losa de azotea; con una superficie de 100.353 metros cuadrados; Sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$601,094.00 (seiscientos un mil noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien hipotecado. Convocándose postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario El Sur de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las doce horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Acapulco, Gro., Diciembre 13 de 2021.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. ROBERTO ADRIÁN HERNÁNDEZ GAYTÁN.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 551/2019-3, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Administradora Fome 1, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de Flor de María Juárez Ojeda y Bernardo Huato Rodríguez, el Licenciado Cesar Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primer almoneda el bien inmueble materia del juicio hipotecario, en el bien raíz, consistente en la casa número catorce del condominio tres, del Conjunto Condominal La Marquesa, ubicado en la parcela cien de Llano Largo, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con las medidas siguientes superficie, medidas y colindancias; área en construida de 100.35 (cien punto treinta y cinco metros cuadrados. La vivienda se desplanta sobre el lote de: 74.258 (setenta y cuatro punto doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados). Planta baja. Estancia, comedor, cocina ½ baño, alcoba, patio de servicio, jardín, y cochera. Planta alta:

---

Recama 1 c/Espacio de Guardado, Recama 2 C/espacio de guardado. Recamara 3 C/Espachio de Guardado, vestíbulo, baño completo y escalera, baño completo y escaleta. Prototipo Diamante Ampliado C: al Norte, en 12.325 metros, colinda con casa número 13; al Sur, en 12.325 metros, colinda con casa número 15; al Este, en 6.025 metros, colinda con área común al régimen (acceso); al Oeste, en 6.025 metros, colinda con área común al régimen; Abajo: Con losa de cimentación; Arriba: Con losa de Azotea, a esta casa le corresponde un indiviso del 0.5290%; inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado en esta ciudad, bajo el folio registral electrónico número 190084 de este Distrito Judicial de Tabares, de cinco de octubre de dos mil siete, cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas en la escritura pública número 18,019, de cuatro de agosto de dos mil seis, pasada ante la fe del notario número 1 del Distrito Judicial de Tabares. Al efecto convóquense postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico El Sur, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las tres trece horas del veintitrés de febrero de dos mil veintidós, sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$704,000.00 (setecientos cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), que arrojo el avalúo emitido por el Ingeniero Carlos Castañón Villalobos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho monto. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 14 de Diciembre de 2021.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. DIANA ATRIZCO OZUNA.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales.- Conste.

2-2

---

## EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 16/2016-1, relativo al juicio especial hipotecario, seguido por el actor cesionario Levi Caleb Morales Yañez, en contra de María Angélica Guadalupe Sánchez García, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el inmueble hipotecado, consistente en

---

Departamento 12, del Edificio 1, del Condominio Lavezzi del Conjunto Condominal Puente del Mar, Acapulco, Diamante del Municipio de Acapulco de Juárez, inscrito en el folio registral electrónico 214404, de este Distrito Judicial de Tabares, de once de diciembre de dos mil nueve, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste en 5.50 metros, colinda con área común al régimen; al suroeste en 6.70, 1.156 y 1.20 metros colinda con área común (acceso) y 3.344 metros con área común al régimen; al sureste en 12.39 metros colinda con departamento N° 11 del edificio J; al noroeste en 11.90 metros colinda con el departamento N° 21; arriba con losa de cimentación; abajo con losa de entrepiso; con una superficie de 68.77 metros cuadrados; Sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$939, 535.64 (novecientos treinta y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 64/100 moneda nacional); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien hipotecado. Convocándose postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario El Sur de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las doce horas del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Acapulco, Gro., Enero 11 de 2022.

PRIMER SECRETARIO ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. ROBERTO ADRIAN HERNÁNDEZ GAYTÁN.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 83-3/2012, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Jesús Cruz Hernández y Ninfa Serrano Díaz; el licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del

---

inmueble hipotecado en autos, consistente en el domicilio ubicado en Calle Mar Bismarck, la casa B, del lote 19, Manzana 4, del Conjunto Habitacional Misión del Mar, Ubicado en Terracería Llano Largo, Calle La Paz, sin número de esta Ciudad, el cual, cuenta con una superficie de 85.00 M<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: AL OESTE.- En cinco metros con mar de Bismarck; AL NORTE.- En diecisiete metros con área privativa diecinueve A; AL ESTE.- En cinco metros con lote 30, de la manzana 04; AL SUR.- En diecisiete metros con lote 18 de la manzana cuatro; Con superficie en planta baja 69.101 M<sup>2</sup> (SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CIENTO UNO MILÍMETROS) con las siguientes medidas y colindancias: AL OESTE.- En cuatro metros novecientos setenta y cinco milímetros con cochera propia; AL NORTE.- En cinco metros setecientos con la casa diecinueve a y en un metro novecientos milímetros con patio de servicio y jardín privativo; AL ESTE.- En metros novecientos setenta y cinco milímetros con patio de servicio y en tres metros con jardín privativo; AL SUR.- En siete metros seiscientos milímetros con lote dieciocho de la manzana cuatro; ABAJO CON CIMENTACIÓN; ARRIBA CON PRIMER NIVEL; EN PRIMER NIVEL con las siguientes medidas y colindancias: AL OESTE.- En tres metros setecientos cincuenta milímetros con vacío a cochera y en un metro doscientos veinticinco milímetros con volado a planta baja; AL NORTE.- En cero metros cuatrocientos milímetros con volado a planta baja y en cinco metros trescientos milímetros con la casa diecinueve a y en un metro novecientos milímetros con vacío a patio de servicio; AL ESTE.- En un metro novecientos setenta y cinco milímetros con vacío a patio de servicio y en tres metros con vacío a jardín; AL SUR.- En siete metros seiscientos milímetros con lote dieciocho de la manzana cuatro; ABAJO CON PLANTA BAJA; ARRIBA CON AZOTEA; Con superficie de 23.942 M<sup>2</sup> (VEINTITRÉS METROS CUADRADOS NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILÉSIMOS) EN PATIO DE SERVICIO Y JARDÍN DE LA CASA DIECINUEVE B con las siguientes medidas y colindancias: AL OESTE.- En tres metros veinticinco milímetros y un metro novecientos setenta y cinco milímetros con casa propia; AL NORTE.- En cinco metros novecientos milímetros con patio de servicio y jardín privativo de la casa diecinueve a; AL ESTE.- En cinco metros con lote treinta de la manzana cuatro; AL SUR.- En cuatro metros con lote dieciocho de la manzana cuatro; Y EN UN METRO NOVECIENTOS MILÍMETROS CON CASA PROPIA; Con superficie de 27.000 M<sup>2</sup> (VEINTISIETE METROS CUADRADOS EN COCHERA Y ACCESO DE LA CASA DIECINUEVE B con las siguientes medidas y colindancias: AL OESTE: En cinco metros con mar de Bismarck; AL NORTE.- En cinco metros cuatrocientos milímetros con la cochera de la casa diecinueve a; AL ESTE.- En cinco metros con casa propia; AL SUR.- En cinco metros cuatrocientos milímetros con lote dieciocho de la manzana cuatro.

Le corresponde a esta vivienda un indiviso de 50.00% (cincuenta por ciento), respecto del lote diecinueve, y de 2.0694% (dos punto cero seis nueve cuatro por ciento), en relación al régimen.

Sirviendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial, la cantidad de \$339,999.16 (Trescientos treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 16/100 M.N.), y como postura legal de la cantidad de \$226,666.10 (Doscientos veintiséis mil seiscientos sesenta y seis pesos 10/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a nueve de Diciembre de dos mil veintiuno.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. JULIO CESAR FIGUEROA MENDEZ.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 423-1/2016, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido primeramente por BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, quien cedió los derechos a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de María Azucena Alvarado Moreno; el licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en el Departamento marcado con el número 301, Edificio 7, del Condominio denominado Real del Palmar Tercera etapa, Lote Condominal 18, Manzana 08, localizado en la Calle Palmera de Bismarck y su Calle interior Bidens, construido sobre la parcela número 63, resultante de la fusión de las parcelas o lotes de terreno identificados con los números 63, 64, 65, 66, 71, 76, 77, 78, 79, 80, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 112, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 220, 261, 262, ubicados en el ejido de Cayacos o Coacoyular del municipio de Acapulco Guerrero; el cual, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Áreas a Cubierto: Superficie construida 45.97 M<sup>2</sup>; Volados 3.99 M<sup>2</sup>; Superficie total a cubierto 49.96 M<sup>2</sup>;.- Áreas al descubierto; Área de Patio Posterior: 13.43 M<sup>2</sup>; Área de

---

Cochera: 10.80 M2; Superficie Total a Descubierta: 24.23 M2; Área Primitiva Total con indiviso: 62.59 M2; Nota: el Departamento 301 Comparte Muro Medianero con el Departamento 302 y Losa con Departamento 401;.- medidas y colindancias del Departamento 301 lote 18 prototipo CXV-12.05X18.00-2R-1N-1B-49.96M2: al Norte 1.38 M., con vacio; en 7.200M; con Departamento 302 del Edificio 7 del Lote 18 de la Manzana 8 y en 0.300M; con vacio; al Sur en 5.88M con Departamento 302 del Edificio 8 del Lote 18 de la Manzana 8 y en 3.000M. con Área Común Escalera; al Este en 1.80M 2.90M, con Vacio; en 1.200M con Área Común Escalera; al Oeste en 3.03M y 2.95M con vacio; Abajo con Departamento 201; Arriba con Departamento 401, Cochera del Departamento 301: Superficie: 10.80M; Al Norte en 2.400 M, con Área común del lote 18 de la manzana 8.; Al Sur: en 2.400 M con andador Bidens.; Al Este: en 4.500 M con Cochera del Departamento 302 del Edificio 7 del Lote 18 manzana 8; Al Oeste: en 4.500 M con Área común del Lote 18 de la Manzana 8; Porcentaje de indiviso respecto al Condominio: 1.186343% (uno, punto, uno, ocho, seis, tres, cuatro, tres por ciento); porcentaje de indiviso general: 0.032%.

Sirviendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial, la cantidad de \$379,999.82 (Trescientos setenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 82/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$253,333.21 / (doscientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 21/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 12 de Enero del 2022.

A T E N T A M E N T E.

LAPRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 429-2/2017, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de DULCE VIRIDIANA LOPEZ SORIANO. La Licencia HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL

---

VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado, mismo que se encuentra ubicado en el DEPARTAMENTO 3, EDIFICIO B, PLANTA ALTA, CONDOMINIO 24, CALLE PITA, CONJUNTO CONDOMINAL VILLA TULIPANES SEGUNDA ETAPA, DICHO CONJUNTO ESTÁ CONSTRUIDO EN EL LOTE DE TERRENO NUMERO 15, UBICADO A INMEDIACIONES DEL POBLADO DE CAYACO, DE ESTE MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO, el cual se encuentra inscrito bajo el Folio Registral Electrónico Numero 223746, de fecha once de noviembre del dos mil diez, correspondiente al Distrito de Tabares, propiedad de DULCE VIRIDIANA LOPEZ SORIANO; teniéndose como base para el remate la cantidad de \$349,999.99 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose hacer la publicación de edictos en el PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL SUR QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, en los lugares públicos de costumbre y en los estrados del Juzgado; y será postura legal la que cubra las dos terceras parte del valor pericial.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 29 de Noviembre del año 2021.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

EZEQUIEL VILLAVICENCIO ALTAMIRANO.  
PRESENTE.

EL LICENCIADO FIDEL ALFARO ALONZO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, MEDIANTE ACUERDOS DE VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DICTADOS EN EL EXPEDIENTE 440/2019-1, RELATIVO AL JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, TRAMITADO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, POR ALEJANDRO ARTURO LORETO ABARCA, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE EZEQUIEL VILLAVICENCIO ALTAMIRANO, A QUIEN SE RECLAMA: "a).- El pago de la cantidad de \$4'500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de saldo insoluto; b).- El pago de la cantidad de \$900,000.00

---



(NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto del 20% como pena de incumplimiento, establecida en la cláusula quinta del contrato celebrado entre las partes; c).- La entrega de cuatro casas construidas terminadas en obra negra, sin acabados con cisterna y tipo dúplex, del fraccionamiento Residencial La Nuez; d).- La pérdida a favor del suscrito, de la cantidad entregada como pagos parciales, de la cantidad adeudada; e).- La cancelación de la escritura pública número 1922, volumen XLII, de fecha 25 de abril del año 2013, inscrita bajo el folio de derechos reales número 23158 de fecha 17 de septiembre del año 2014, del Registro Público de la Propiedad y el Comercio Delegación Chilpancingo Guerrero; f).- El pago de los gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio"; Y SE ORDENÓ EMPLAZAR A JUICIO AL DEMANDADO EZEQUIEL VILLAVICENCIO ALTAMIRANO, MEDIANTE PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, Y EN EL PERIODICO "EL SUR PERIODICO DE GUERRERO", HACIÉNDOLE SABER QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE VEINTE DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DEL ÚLTIMO DE LOS EDICTOS, MENCIONADOS, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE CONTESTE EL ESCRITO DE DEMANDA Y OPGA LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE TUVIERE; ASIMISMO, PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DONDE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, RESPECTO A LO PRIMERO SE LE TENDRÁ CONTESTANDO LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO. Y EN CUANTO A LO SEGUNDO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL LES SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE CÉDULAS QUE SE FIJEN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, SALVO LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, LA QUE SE LE NOTIFICARÁ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 257 FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO. EN LA INTELIGENCIA QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTA ACTUARÍA, LAS COPIAS DE TRASLADO CONSISTENTES EN LA DEMANDA Y ANEXOS; ASÍ COMO DE LOS PROVEÍDOS ANTES MENCIONADOS DEBIDAMENTE COTEJADOS Y SELLADOS, SITO EN EL EDIFICIO UNO, PLANTA BAJA DE CIUDAD JUDICIAL, BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS SIN NÚMERO, ESQUINA CON CALLE KENA MORENO, COLONIA TEPANGO, C.P. 39070, DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 29 de Septiembre del 2021.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. LORENA HERNÁNDEZ PÉREZ.

Rúbrica.

---

## EDICTO

En el expediente número 473-3/2019, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en contra de José Antonio Álvarez Cestelos; el licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en el Lote de terreno y sus construcciones en él edificadas, marcada con el número ciento dieciocho, de la manzana "F", ubicado en la Calle Goleta, dentro del Fraccionamiento denominado "Brisas del Marqués", de esta Ciudad, el cual, cuenta con una superficie de 1,020.00M<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En treinta y dos metros, colinda con la Calle Goleta; AL SUR.- En veintiocho metros, colinda con el lote marcado con el número diecinueve; AL ORIENTE.- En treinta y cuatro metros, colinda con el lote marcado con el número ciento diecisiete; y AL PONIENTE.- En treinta y cuatro metros, colinda con el lote marcado con el número ciento diecinueve.

Sirviendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial, la cantidad de \$14'000,000.00 (Catorce millones de pesos 00/100 M.N.), y como postura legal de la cantidad de \$9'333,333.33 (Nueve millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a trece de Enero de dos mil veintidós.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. JULIO CESAR FIGUEROA MENDEZ.  
Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

Por instrumento 17,376 de fecha 13 de enero de 2022, el señor MARGARITO NAZARIO GARCÍA, aceptó la herencia instituida en su favor como único y universal heredero en la SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora OFELIA GARCÍA MARTÍNEZ; Así mismo el señor MARGARITO NAZARIO GARCÍA, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar

---

el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 14 de Enero de 2022.

LIC. AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.  
Rúbrica.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

Por instrumento 17,375 de fecha 12 de enero de 2022, los señores MARIO CAHUICH SALGADO, TANIA ANAHY CAHUICH RODRÍGUEZ, quien también se reconoce como TANIA ANAHI CAHUICH RODRÍGUEZ, VIRGINIA ARMIDA GARCÍA SALGADO y GILBERTA GARCÍA SALGADO, aceptaron los legados instituidos en su favor como únicos y universales legatarios en la SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora EVANGELINA SALGADO CASTRO; Así mismo la señora VIRGINIA ARMIDA GARCÍA SALGADO, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 12 de Enero de 2022.

LIC. AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.  
Rúbrica.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

Por instrumento 17,341 de fecha 01 de diciembre de 2021, las señoras MARÍA LIDIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ y ELVA TOSCANO DUEÑAS, aceptaron la herencia instituida en su favor como únicas y universales herederas en la SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor CELERINO ABARCA GALEANA, quien también se reconocía con el

---

nombre de CELESTINO ABARCA GALEANA; Así mismo la señora MARÍA LIDIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 01 de Diciembre de 2021.

LIC. AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.  
Rúbrica.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días.

2-1

---

## **AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 17,340 de fecha 01 de diciembre de 2021, las señoras MARÍA LIDIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ y ELVA TOSCANO DUEÑAS, aceptaron la herencia instituida en su favor como únicas y universales herederas en la SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora ANGELA RAMÍREZ ISORDIA, quien también se reconocía con el nombre de ANGELA RAMÍREZ YSARDIA; Así mismo la señora MARÍA LIDIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 01 de diciembre de 2021.

LIC. AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.  
Rúbrica.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días.

2-1

---

Secretaría  
**General de Gobierno**

**Dirección General del  
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 5.60

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

DEL DIA .....	\$ 18.40
ATRASADOS .....	\$ 28.01



**DIRECTORIO**

**Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda**  
Gobernadora Constitucional

**Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez**  
Secretario General de Gobierno

**Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián**  
Subsecretario de Gobierno, Asuntos  
Jurídicos y Derechos Humanos

**Licenciada Daniela Guillén Valle**  
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2º Piso  
Boulevard René Juárez  
Cisneros Núm.62  
Col. Ciudad de los Servicios  
C.P 39074

E-mail: [periodicooficial@guerrero.gob.mx](mailto:periodicooficial@guerrero.gob.mx)

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11

## 28 de Enero

### *Felisa Zamorano Saavedra*



Mural pintado por Felisa Zamorano Saavedra.

*Profesora y pintora. Nació en Chilpancingo el 28 de enero de 1951. Sus padres son Miguel Zamorano Enríquez y Magdalena Saavedra León.*

*Estudió la primaria en la Escuela José María Morelos y Pavón; la secundaria, en el Centro Escolar Chilpancingo; egresó como profesora de la Centenaria Escuela Normal del Estado Ignacio Manuel Altamirano. Hizo también la licenciatura en Ciencias Naturales.*

*Ha trabajado como dibujante en el Departamento de Proyectos del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas; como supervisora de obra, en diferentes regiones del estado, por parte de dicha dependencia; como ayudante de laboratorio, en la Escuela Secundaria Federal Antonio I. Delgado, y en la Centenaria Escuela Normal del Estado Ignacio Manuel Altamirano, donde pintó los murales Prehispánico, Calmécac, El maíz y La ciencia celeste de los aztecas.*

*Desde 1971, ha realizado varias exposiciones en Chilpancingo, Zihuatanejo, Acapulco, Chilapa y D.F.*